

N° Decreto: 484458
N° Expediente: 00757-2020-TCE
Fecha del Decreto: 25/10/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L. - PROINVEFI S.R.L. (con R.U.C. N° 20600469062) y CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C N° 20481249172), integrantes del CONSORCIO LOS HUANCAS, seguida por el PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS, por el literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-PRONIS (primera convocatoria), para la “CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVO CENTRO DE SALUD PAUCARBAMBA-SALDO DE OBRA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA”.

Postor/Contratista: PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L. - PROINVEFI S.R.L

Postor/Contratista: CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C

Entidad: PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS

Serán Notificadas las siguientes partes:

CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C

PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L. - PROINVEFI S.R.L.

PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS

EXPEDIENTE N° 0757/2020.TCE.

Jesús María, 25 de octubre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada contra por las empresas **PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L. - PROINVEFI S.R.L. (con R.U.C. N° 20600469062) y CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C N° 20481249172), integrantes del CONSORCIO LOS HUANCAS**; existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L. - PROINVEFI S.R.L. (con R.U.C. N° 20600469062) y CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C N° 20481249172), integrantes del CONSORCIO LOS HUANCAS**, por su supuesta responsabilidad al subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 008-2018-PRONIS (primera convocatoria)**, convocada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS**, para la “**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVO CENTRO DE SALUD PAUCARBAMBA-SALDO DE OBRA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA**”; conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:	
a)	El Informe N° 055-2019-MINSA/PRONIS-UO-WPS del 11 de abril de 2019 , mediante el cual el coordinador de obra WILFREDO MARIANO PONCE SUAREZ, manifestó que el CONSORCIO LOS HUANCAS no solicitó a su representada la subcontratación de ninguna parte de la obra. [Obrante a folios 173 al 175 del

expediente administrativo].

- b) **El Contrato N° 021-2018-PRONIS del 26 de octubre de 2018**, suscrito entre el PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS y el CONSORCIO LOS HUANCAS por el importe de S/ 541,558.52, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-PRONIS (primera convocatoria). [Obrante a folios 365 a 374 del expediente administrativo].
- c) **El Contrato de Prestación de Servicios de Mano de Obra Calificada del 26 de octubre de 2018**, suscrito entre el CONSORCIO LOS HUANCAS y la empresa INJAPE S.A.C., para el *“Servicio de mano de obra calificada para que se realicen trabajos en la especialidad de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas”*, por el importe de S/ 350,000.00. [Obrante a folios 323 al 334 del expediente administrativo].

2. **El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
3. **Notificar a las empresas PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L. - PROINVEFI S.R.L. (con R.U.C. N° 20600469062) y CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C. N° 20481249172), integrantes del CONSORCIO LOS HUANCAS**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Escrito N° 01 de fecha 28 de febrero de 2020, con registro N° 4088, presentado el 28 de febrero 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa **INJAPE S.A.C.** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L. - PROINVEFI S.R.L. (con R.U.C. N° 20600469062)** y **CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C N° 20481249172)**, integrantes del **CONSORCIO LOS HUANCAS**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 008-2018-PRONIS (primera convocatoria)**, convocada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS**, para la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVO CENTRO DE SALUD PAUCARBAMBA-SALDO DE OBRA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMP, REGIÓN HUANCVELICA-SNIP N° 68060”**; en originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 479312 del 13 de septiembre de 2022, debidamente notificado a través de la Cédula de Notificación N° 58097/2022.TCE el 19 de septiembre de 2022, se requirió al **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS:**

- ❖ Remitir un **Informe Técnico Legal** de su asesoría donde deberá pronunciarse sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas **PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L. - PROINVEFI S.R.L. (con R.U.C. N° 20600469062)** y **CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C N° 20481249172)**, integrantes del **CONSORCIO LOS HUANCAS**, indicando de forma clara y precisa la(s) supuesta(s) infracción(es) en la(s) que aquéllas habrían incurrido, así como adjuntar la documentación que lo sustente, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 008-2018-PRONIS (primera convocatoria)**, convocada por la citada entidad, para la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVO CENTRO DE SALUD PAUCARBAMBA-SALDO DE OBRA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMP, REGIÓN HUANCVELICA-SNIP N° 68060”**.

En el supuesto de haber presentado información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341:

- i. Señalar y enumerar de forma clara y precisa** la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, presentados por las denunciadas, debiendo señalar si con la presentación de dicha documentación y/o información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- ii. Copia completa y legible** de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá realizar la Entidad.
- iii. Copia** del documento mediante el cual el CONSORCIO LOS HUANCAS presentó la documentación que se cuestiona, debidamente recibido por la Entidad (sello de recepción), o en su defecto, de haberse presentado de manera electrónica remita la constancia donde se aprecie la recepción.
- iv.** Copia completa y legible de la oferta presentada por el CONSORCIO LOS HUANCAS, debidamente ordenada y foliada.
- v.** Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

En el supuesto de haber subcontratado prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratista no cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado para contratar con el Estado, infracción tipificada en el literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341:

- vi.** Copia de la documentación que acredite que las empresas **PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L. - PROINVEFI S.R.L. (con R.U.C. N° 20600469062)** y **CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C. N° 20481249172)**, integrantes del CONSORCIO LOS HUANCAS, subcontrataron con la empresa INJAPE S.A.C.
- vii.** Copia de la documentación que acredite que la empresa subcontratante INJAPE S.A.C. no contaba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores a la fecha de la suscripción del sub-contrato.
- viii.** Copia de la documentación que acredite que la empresa subcontratante INJAPE S.A.C. se encontraba impedida o inhabilitada para contratar con el Estado.
- ix.** Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
- x.** Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

Así, mediante Oficio N° 453-2022-MINSA/PRONIS-UAF (con registro N° 21586), que adjunta el Informe N° 2951-2022-MINSA/PRONIS/UAF-SUL del 11 de octubre de 2022, presentados el 12 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado, el PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS, remitió de manera extemporánea, parte de la información solicitada, en la cual señaló lo siguiente:

(...)

De la revisión de los documentos de la denuncia interpuesta por la empresa INJAPE S.A.C, y las Cartas N° 248 y 312-2019-MINSA/PRONIS-UO, notificados al CONSORCIO LOS HUANCAS con fechas 15 de abril y 14 de mayo de 2019, se considera pertinente que el Tribunal de Contrataciones del Estado realice una evaluación integral de los hechos expuestos por el denunciante, dado que la Entidad hasta la fecha no ha evidenciado relación contractual entre el denunciante con el CONSORCIO LOS HUANCAS, en torno a prestaciones que hubiesen convenido para ejecutar el Contrato N° 21-2018-PRONIS.

(...)" *Sic.*

Sin perjuicio de ello, a efectos de determinar la existencia de indicios suficientes que ameriten el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L. - PROINVEFI S.R.L. (con R.U.C. N° 20600469062) y CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C N° 20481249172)**, integrantes del **CONSORCIO LOS HUANCAS**, y teniendo en cuenta que el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS**, no cumplió con remitir un **Informe Técnico Legal** de su asesoría, solicitado mediante Decreto N° 479312 del 13 de septiembre de 2022, el cual fue debidamente notificado, esta Secretaría procedió a verificar la documentación obrante en el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- d) El Informe N° 055-2019-MINSA/PRONIS-UO-WPS del 11 de abril de 2019**, mediante el cual el coordinador de obra WILFREDO MARIANO PONCE SUAREZ, manifestó que el CONSORCIO LOS HUANCAS no solicitó a su representada la subcontratación de ninguna parte de la obra. [Obrante a folios 173 al 175 del expediente administrativo].
- e) El Contrato N° 021-2018-PRONIS del 26 de octubre de 2018**, suscrito entre el PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS y el CONSORCIO LOS HUANCAS por el importe de S/ 541,558.52, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-PRONIS (primera convocatoria). [Obrante a folios 365 a 374 del expediente administrativo].
- f) El Contrato de Prestación de Servicios de Mano de Obra Calificada del 26 de octubre de 2018**, suscrito entre el CONSORCIO LOS HUANCAS y la empresa INJAPE S.A.C., para el “*Servicio de mano de obra calificada para que se realicen trabajos en la especialidad de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas*”, por el importe de S/ 350,000.00. [Obrante a folios 323 al 334 del expediente administrativo].

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L. - PROINVEFI S.R.L. (con R.U.C. N° 20600469062) y CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C N° 20481249172)**,

integrantes del CONSORCIO LOS HUANCAS, por su supuesta responsabilidad al subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento, causal de infracción prevista en el **literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 25 de octubre de 2022.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

GBM